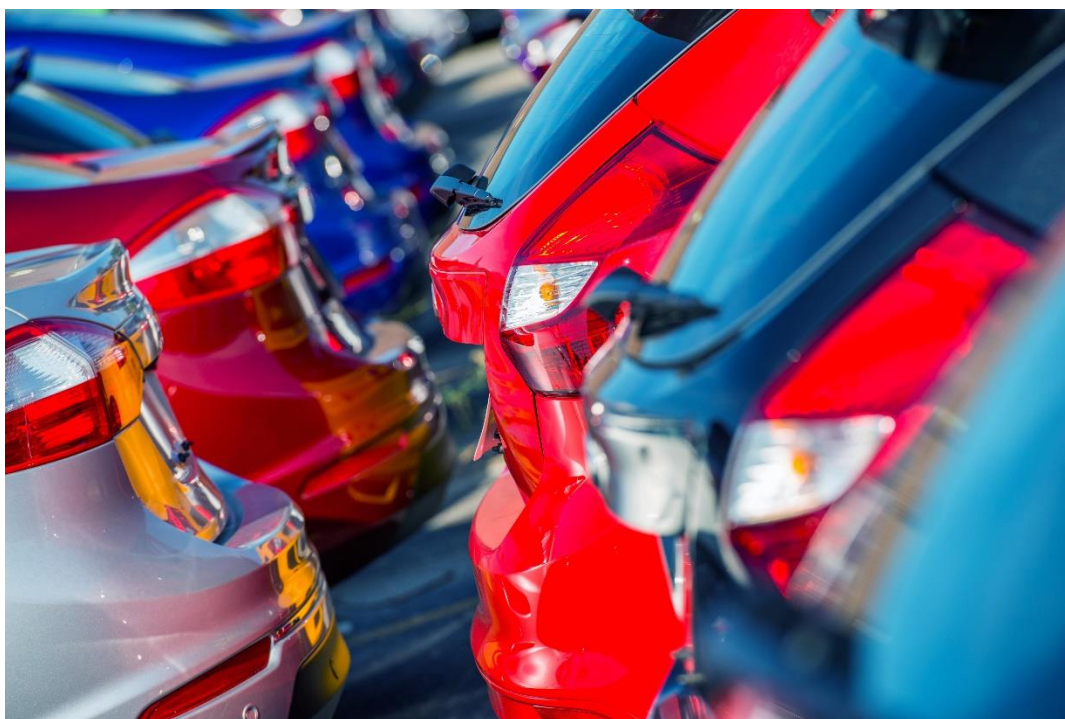


Crean plan de reimpulso de la industria automotriz “Venezuela en Movimiento”



En **Gaceta Oficial N° 41.122** del 27 de marzo de 2017 se publicó el Decreto N° 2.787, mediante el cual se creó **el plan de reimpulso de la industria automotriz “Venezuela en Movimiento”**, que comprende las operaciones de ventas internas de vehículos y motocicletas; importación de los componentes para su producción; así como la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e impuesto de importación de estas actividades.

Los aspectos más relevantes del presente Decreto son los siguientes:

- 1.** El plan de reimpulso de la industria automotriz comprende las operaciones de ventas internas de los vehículos y motocicletas y las importaciones de los componentes para su producción referida al Régimen de Material de Ensamblaje Importado para vehículos (MEIV).
- 2.** Para participar en el plan de reimpulso contenido en este Decreto, las empresas ensambladoras de vehículos y motocicletas, deberán suscribir el respectivo convenio de adscripción a los diferentes programas establecidos, dentro de un lapso de 60 días continuos a partir del 27 de marzo de 2017.
- 3.** Operaciones exentas:
 - Importaciones de partes, piezas y componentes, para el ensamblaje de vehículos automotores referidas al régimen MEIV, efectuadas por las empresas ensambladoras de vehículos con recursos propios.
 - Ventas internas de las unidades de vehículos automotores, que realicen las empresas ensambladoras que hayan suscrito el convenio de adscripción.
 - Ventas de unidades que realicen las empresas concesionarias autorizadas por las ensambladoras de vehículos a las personas naturales y jurídicas que cumplan con los requisitos exigidos en el presente decreto.
- 4.** Sujetos del beneficio:
 - Las empresas ensambladoras que hayan suscrito el convenio de adscripción a cada programa establecido.
 - Las empresas concesionarias que hayan sido autorizadas por las ensambladoras para las operaciones de ventas internas de

unidades producidas en el marco de los programas pertenecientes a este decreto.

5. Vehículos exonerados:

- De uso particular de hasta 2.000 cc de cilindrada.
- Motos productivas de hasta 250 cc de cilindrada.
- Transporte de mercancía de hasta 14.900 cc de cilindrada.

6. Se exonera del pago de la alícuota adicional de 15% del IVA a las operaciones de venta de los vehículos automotores ensamblados en el territorio nacional.

7. Deberes formales:

- Se deberá indicar en la factura la frase "Operación Exonerada", así como el número, fecha y datos de publicación de este Decreto.
- No poseer deudas por concepto de obligaciones tributarias nacionales, liquidadas y exigibles para la fecha del pronunciamiento administrativo, salvo que exista un convenio de pago con la administración tributaria.

8. Exclusiones:

Las operaciones de importación y venta de repuestos.

9. Pérdida del beneficio:

- Incumplimiento de la evaluación periódica establecida en el decreto que considera variables de calidad, destinación de bienes y cumplimiento del objetivo de destinación, sujetas a los parámetros que determine el SENIAT.

- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el COT, la Ley del IVA y otras normas tributarias, así como la Ley de Aduanas y su reglamento.

Además, dicho decreto establece las condiciones para la adquisición de vehículos en el marco de este programa, destacando lo siguiente:

- 1.** Las personas naturales tienen derecho a la adquisición de un (1) vehículo cada tres (3) años, contados a partir de la emisión de la factura de dicha adquisición.
- 2.** Las personas jurídicas podrán adquirir los vehículos de este plan una vez se haya dado prioridad a las personas naturales o grupo familiar.
- 3.** Las personas que enajenen los vehículos adquiridos dentro del marco de los programas antes de la culminación del lapso de 3 años, contados a partir de la fecha de la factura de adquisición, serán responsables del pago de los impuestos exonerados, los cuales deben declarar y enterar sin deducciones y sin perjuicio de los intereses y sanciones que resulten aplicables de conformidad con el COT.

Este Decreto entró en vigencia el 27 de marzo de 2017 y tendrá como plazo máximo de duración hasta el 27 de marzo 2020.

Contactos

Alejandro Gómez R.
algomez@deloitte.com

Marianne Carrillo
macarrillo@deloitte.com

Mercadeo
vemercadeo@deloitte.com

Oficinas

Caracas

Av. Blandín, Torre BOD,
Piso 21. La Castellana.
Tlf.: +58 (212) 2068502
Fax: +58 (212) 206 8740

Pto. La Cruz

Av. Principal de Lechería,
Centro Comercial Anna,
Piso 02, Ofc. 41, Lechería.
Tlf.: +58 (281) 286 7175
Fax: +58 (281) 286 9122

Pto. Ordaz

Av. Guayana, Torre Colón,
Piso 2, Ofc. 1, Urb. Alta Vista.
Tlf.: +58 (286) 961 1383
Fax: +58 (286) 962 7234

Valencia

Torre Venezuela, Piso 3,
Oficinas A y D, Av. Bolívar
Norte, Urb. La Alegría.
Tlf.: +58 (241) 824 2790
Fax: +58 (241) 823 4119

Para mayor información, visite nuestra página web www.deloitte.com/ve

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido, limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una separada legalmente como entidades independientes. Por favor visite www.deloitte.com/about para una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros.

Esta publicación contiene exclusivamente información general y ninguna entidad de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sus firmas miembros o entidades relacionadas (colectivamente, la "Red Deloitte"), por medio de esta publicación da asesoramiento profesional o de servicios. Antes de tomar cualquier decisión o ejercer cualquier acción que pueda afectar sus finanzas o negocio, Ud. debe consultar un profesional experto. Ninguna entidad en la Red Deloitte será responsable por cualquier pérdida sustentada por cualquier persona que se refiera a esta publicación.

© 2017 Lara Marambio & Asociados RIF J-00327665-0

© 2017 Gómez Rutmann y Asociados Despacho de Abogados RIF J-30947327-1

